REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071** **Fecha:** 29/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2020 00206**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILBER BECERRA ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE	28/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00208**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA PINTO PINTO MANOSALVA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	28/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00209**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIEN AMAYA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	28/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00210**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO LEMUS GARCIA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	28/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00211**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ENCARNACION MARTINEZ BARBOSA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	28/07/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00095**	Acciones Populares	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL DEMANDANTE	28/07/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ILBER BECERRA ALVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00206-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
  notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

  AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. martinezleonmiguel5@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor MIGUEL MARTINEZ LEON, identificado con C.C. 85.437.671 y T.P 95.076 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er5-NmjzgJNNpTiNCGRTiWkBW3a5EttltpowvNmjobgBoA?e=Kks4l1

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***33d25b1b7a9ccc071292d138815f121c9f56da23ca8c520f17bce28758fcf1b9***
Documento generado en 28/07/2021 02:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBA PINTO MANOSALVA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONE SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00208-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

  AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er5-NmjzgJNNpTiNCGRTiWkBW3a5EttltpowvNmjobgBoA?e=Up0ywl

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***178960925ae5ca014b4cbd555bd1628bbfba1223e1ea00001df72222f5c02717***
Documento generado en 28/07/2021 02:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCIEN AMAYA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00209-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

  AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkZgMhHhEfRIoBtUS8wSsZQBsKDsBUGl0tDXwONiqE3jDA?e=RptxTg

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c16dbff8bddb1431d6a6e70a9b6abceef9749eb24b1db154103facc85f3ac685***
Documento generado en 28/07/2021 02:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO LEMUS GARCIA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONE SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00210-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

  AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElxLNzrmSmNFrnsphTw3aGgBquqLdBkRF2FL2MH3z6EECA?e=gjrfm9

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***819993bae4e33881eff2cc1ca5205073c287c4b5bac09ca6615dd844bf45f222***
Documento generado en 28/07/2021 02:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ERCANACION MARTINEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONE SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00211-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

  AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtlTKEgnQKBJjagRCETV0XQBNj5Dl4bj4OgZx20pUp7yWg?e=FfP9r0

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7693cbaf741d50bbfab28a90d04017d0bace51073c8421fc70856ba56c0153b5***
Documento generado en 28/07/2021 03:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2021-00095-00

Córrase traslado de la solicitud de Medida Cautelar formulada por la demandante, relacionada con Ordenar al MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR que ejecute los actos necesarios de conformidad con la Ley 1575 del 2012, articulo 3 y demás normas complementarias, que permitan que dentro de las siguientes 72 horas se preste el Servicio Público esencial Bomberil en el Municipio.

Lo anterior para que la Parte Demandada se pronuncie de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

Advierte el despacho que en este caso no hay lugar a dar trámite a la Medida Cautelar de Urgencia de que trata el artículo 234 del CPACA, pues no se expusieron los motivos de la misma.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001-33-33-006-2021-00095-00?csf=1&web=1&e=9Yq24Y

Notifíquese y cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***11c30208c669acad3c990d270512db1292845d3744da6f788cc9b818fd4c6337***
Documento generado en 28/07/2021 02:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM